

Lo qual hago saber á todas las Justicias, Juntas de Sanidad, comisionados y demas personas á quien tocara para su más puntual cumplimiento en la parte que á cada una corresponda. Madrid 30 de Setiembre de 1800.—Cuesta.

Aunque de resultas de la enfermedad epidemica, que se padece en Cádiz, Sevilla, y otros Pueblos de aquellas inmediaciones se han tomado con noticia y aprobacion de S. M., las providencias, que han parecido mas convenientes, tanto para el socorro y curacion de los enfermos, quanto para impedir la propagacion del contagio, como podrá V. S. informarse por los exemplares impresos de la circular é instruccion, que acompaño; sin embargo no satisfecho bastantemente su Real ánimo con estas disposiciones, y queriendo, que no se omita medio alguno de quantos se consideren necesarios para la conservacion de la salud pública, ha tenido á bien S. M. aprobar la propuesta que se le hizo por la via reservada de la Guerra al mismo tiempo de darle parte de haber fallecido en la Ciudad de Xeréz de los Caballeros dos personas de la misma enfermedad, que se padece en Cadiz; cuya propuesta se reduce á que en las Capitales de las Provincias se establezcan Juntas de Sanidad baxo las reglas y método, que lo están en los Puertos de mar, presididas por el Capitan ó Comandante general, donde le haya, y subordinadas á la Suprema Junta del Reyno; queriendo se expidan por mí las órdenes correspondientes para que con la mayor brevedad tenga efecto esta Soberana resolucion, segun que de su Real Orden me lo previene el Señor Don Mariano Luis de Urquijo, primer Secretario de Estado; en papel de 30 de Setiembre próximo.

En consecuencia se formará desde luego la Junta de esta Capital, presidida por V. S. y compuesta de los siguientes Vocales, dos Regidores ó Veintiquatros, un Diputado del Comun, y el Procurador Síndico general haciendo de Secretario para extender las Actas y acuerdos de la misma el que lo fuere de Ayuntamiento, por quien se darán los testimonios ó certificaciones que se necesiten, pero las órdenes que se comunicaren las ha de firmar el Presidente de dicha Junta á imitacion de lo que se practica en la Suprema de Sanidad del Reyno.

Estarán subordinados á la misma Junta los Profesores de Medicina y Cirujia, de quienes en los casos particulares hubiere necesidad de valerse para consultar su dictamen facultativo, ó